



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 171-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2024.- Las 11h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Copia Certificada de la Acción de Personal Nro. 0209-TH-TCE-2024, de 18 de septiembre de 2024.
- b. Acta de Sorteo **Nro. 124-22-08-2024-SG**, de 22 de agosto de 2024.
- c. Memorando Nro. TCE-SG-OM-20240315-M, de 17 de octubre de 2024.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de agosto de 2024, a las 08h55: “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica: Dr.Labrador@outlook.com, con el asunto: **“denuncia infracción electoral”**, al mail adjunta ocho (08) archivos en formato PDF” con los títulos: **i) “RESOLUCIÓN_PLE-CNE-2-9-2-2024-SIGNED_3_pdf”**; firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario del Consejo Nacional Electoral, firma que una vez que ha sido verificada es válida; **ii) “resolución_nro._ple-tce-1-12-08-2024-ext (1) (1).pdf”** que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación; **iii) “MEMO_TCE-SG-2024-0130-M (1).pdf”** que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación; **iv) “expel_17T03202400060_26631022_21082024 (1) (1).pdf”**, que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación; **v) “17T03202400060_239448460_16_58_8_p20.PDF (1).pdf”**, firmado electrónicamente por los doctores Víctor Mario





Barahona Cunalata, Mario Andrés Muñoz Bayas, Víctor Mario Barahona Cunalata, firmas que una vez que han sido verificadas señala que el documento no contiene firmas; **vi) “Christopher Montero (1).pdf”** que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación; **vii) “denuncia contencioso electoral.pdf”** en el que se observa las imágenes de la firma grafológica del señor Christopher Giovanny Montero Coronel, y la firma electrónica del abogado Hitler Oswaldo Labrador Contreras, firmas que una vez verificadas en el Sistema “FirmaEc 3.1.0” indica: “Documento sin firmas”; **“credencial Hitler.pdf”** que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación, conforme razón sentada por el Secretario General (E) de este Tribunal, esto conforme la razón sentada por el secretario General (fs. 51).

Una vez analizado el expediente se advierte que el escrito (fs. 41 a 46) se refiere a la interposición de una denuncia presentada por el señor *Cristopher Giovanny Montero Coronel*, en contra de los señores *Jorge Suidberto Sánchez Pico, Mario Andrés Muñoz Bayas, Clara Elizabeth Soria Carpio y Víctor Darío Barahona Cunalata*, por el cometimiento de una presunta infracción electoral prevista en el artículo 279, numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- 1.2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 124-22-08-2024-SG**, de 22 de agosto de 2024, así como de la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **171-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 53-55).
- 1.3. Informe Técnico Jurídico, de 22 de agosto de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 57-58).
- 1.4. El 23 de agosto de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, presentó un incidente de excusa amparado en la causal 6 del artículo 56



del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
(fs. 64-66vta).

- 1.5. El 23 de agosto de 2024 la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia del incidente de excusa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza de este órgano jurisdiccional (fs. 72-74).
- 1.6. El 09 de septiembre de 2024, mediante auto de sustanciación la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza avocó conocimiento del incidente de excusa y en lo principal dispuso: 1) suspender la tramitación de la causa No 171-2024-TCE, 2) certifique a través de la Secretaría General los jueces que integrarán el pleno jurisdiccional para el conocimiento y resolución del incidente presentado: 3) Se convoque a través de la Secretaria General a los jueces principales, jueces suplentes o conjueces, según corresponda a fin de integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el incidente de excusa (fs. 75-76).
- 1.7. El 19 de septiembre de 2024. el doctor Fernando Muñoz Benítez, presentó un incidente de excusa amparado en el número 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 113-114 vta.).
- 1.8. El 24 de septiembre de 2024, mediante auto de sustanciación, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza sustanciadora del incidente de excusa, dispuso: "(...) 1.1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral indica que "las excusas presentadas en una misma causa, se tramitarán y resolverán en un solo acto. 1.2. Por su parte, el artículo 2 de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023 aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de octubre de 2023, determina que: "[e]n aquellas causas que se presenten simultáneamente varias excusas se resolverán en orden inverso a su presentación, es decir la última se tratará en primer lugar. En caso de ser negada la excusa, el juez que presentó el incidente integrará el Pleno para conocer la anterior y así sucesivamente". 1.3. En la presente causa, dos jueces electorales han presentado respectivamente excusas en la causa Nro. 171-2024-TCE12; por lo tanto, en atención al estado procesal y de





conformidad a la normativa citada, avoco conocimiento para la preparación del proyecto de resolución respectivo” (fs. 588-590).

- 1.9. El 24 de septiembre de 2024, mediante resolución Nro. PLE-TCE-1-24-09-2024, el Pleno designó al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.10. El 10 de octubre de 2024, a las 11h26, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió negar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, para separarse del conocimiento de la excusa interpuesto por el doctor Joaquín Viteri (fs. 131-133vta).
- 1.11. El 15 de octubre de 2024, a las 16h38, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió negar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, para conocer y resolver la causa Nro. 171-2024-TCE.
- 1.12. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 18 de octubre de 2024, a las 08h51, compuesto de dos (02) cuerpos, en ciento cincuenta y un (151) fojas (fs. 151).

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de Juez de instancia **Avoco Conocimiento** de la presente causa; y, al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Continuación de Trámite).- Una vez que se han resuelto los incidentes presentados dentro de la presente causa, conforme razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, y a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **Reanúdese** el plazo para la tramitación de la presente causa.

SEGUNDO: (Remisión de Escrito).- En virtud de que en el escrito de denuncia presentado, la firma grafológica del señor Christopher Giovanny Montero Coronel, y la firma electrónica del abogado Hitler Oswaldo Labrador Contreras, una vez verificadas en el Sistema **“FirmaEc 3.1.0”** indica: *“Documento sin firmas”*; que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación, conforme razón sentada por el Secretario General de este Tribunal (fs.



51), se dispone que en **el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante remita a este despacho, su escrito de denuncia en original, firmada de forma física, por el compareciente y su abogado patrocinador; y, en caso de hacerlo con firmas electrónicas, las mismas deberán ser susceptibles de validación.

TERCERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, señor Christopher Giovanni Montero Coronel, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito de interposición; al efecto:

3.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

“3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho”;

Por tanto, deberá señalar, de forma clara, precisa, y de manera singularizada los actos u omisiones que atribuye a cada uno de los denunciados, con especificación de fecha y lugar donde se han ejecutado los mismos.

“(...) 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...)”

Respecto a la Prueba, el compareciente debe adjuntar los medios probatorios documentales que anuncia; asimismo se previene que las copias simples no tienen eficacia jurídica y no constituyen prueba conforme lo establece el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

“(...) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa”.





Deberá señalar, de manera precisa y singularizada, el lugar exacto en donde se realizará la citación a cada uno de los denunciados.

“(...) 9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador”.

Su escrito de interposición de denuncia deberá contener las firmas del compareciente y su patrocinador, las dos de forma física o firma electrónica; y, de ser el caso las firmas electrónicas deben ser susceptibles de validación.

CUARTO: (Incumplimiento).- Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

QUINTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com, secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SEXTO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral “Elecciones Generales 2025”, **se tramitará en días y horas hábiles.**

SÉPTIMO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral al denunciante, señor Christopher Giovanni Montero Coronel.

OCTAVO: (Notifíquese).- Hágase saber el contenido del presente auto:



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Causa Nro. 171-2024-TCE

Auto de Sustanciación

Boleta de Notificación – Correos Electrónicos

- Al denunciante, Cristopher Giovanny Montero Coronel, y su patrocinador, en:

- Correo electrónico: dr.labrador@outlook.com

NOVENO: (Secretaría).- Actúe el doctor Juan Carlos González, secretario relator de este despacho.

DÉCIMO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgs. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 22 de octubre de 2024

Dr. Juan Carlos González

SECRETARIO RELATOR



